

3919-DRPP-2021.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las ocho horas con treinta y tres minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.-

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora Patricia Mora Castellanos, contra el auto n° 3564-DRPP-2021, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.

RESULTANDO

1.- Mediante resolución n. ° 3564-DRPP-2021 de las nueve horas con veintidós minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó de manera completa la estructura provincial de Alajuela, según asamblea celebrada por el partido Frente Amplio en fecha doce de setiembre de dos mil veintiuno.

2.- En fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, la señora Patricia Mora Castellanos, en calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, interpuso recurso de revocatoria con apelación, contra la resolución de cita, adjuntando copia simple del acta de la asamblea provincial celebrada por la agrupación política en la provincia de Alajuela el día doce de setiembre de dos mil veintiuno, en la cual se indica que se designó al señor Eduardo Alberto Ureña Solano, cédula de identidad n° 106470958, el puesto de delegado territorial propietario, por la provincia de Alajuela, del partido Frente Amplio, en lugar del señor Luis Gustavo Campos Barboza, cédula de identidad n° 106740958, consignado incorrectamente en el auto de cita.

3.- Mediante auto n° 3705-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, este Departamento bajo nueva lectura de lo dispuesto en la resolución n.º 3571-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y el análisis del informe de fiscalización presentado por los delegados

asignados en la asamblea celebrada por el partido político aludido, en fecha doce de setiembre de dos mil veintiuno, constata que se acreditó al señor Eduardo Alberto Ureña Solano, cédula de identidad n° 106470958, como delegado propietario de la provincia de Alajuela y no a Luis Gustavo Campos Barboza, cédula de identidad n° 106740958, como se consignó en la resolución de cita.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.- ÚNICO: En observancia de lo dispuesto en el artículo 240 inciso e) del Código Electoral, que establece la posibilidad de recurrir los actos que en esta materia dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido, corresponde a este Departamento pronunciarse sobre la admisibilidad de este, en cuyo caso deben analizarse dos supuestos, a saber:

a) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

b) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo 241 del Código Electoral).

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, debe entenderse que la normativa vigente confiere la potestad de interponer los recursos de revocatoria y de apelación electoral, a aquellas personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido por la decisión recurrida, así como, el Comité Ejecutivo Superior y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Ahora bien, específicamente en cuanto a las potestades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior del Frente Amplio, considérese que el numeral 18 de su norma estatutaria, indica:

“ARTÍCULO DIECIOCHO”

La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

(...) b) Ejercer con la Secretaría General, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de ambos cargos, esta representación legal estará a cargo de la Tesorería. (...)” (El subrayado es propio).

En consecuencia, observándose que quien presentó la gestión impugnativa fue la señora Patricia Mora Castellanos, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio y que, según la norma estatutaria de referencia, posee la facultad de representación legal para actuar en nombre y por cuenta de esa agrupación política, es que se tiene por cumplido el requisito de legitimación necesario para impugnar la resolución emitida por este Registro de Partidos Políticos.

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes veinticuatro de septiembre del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día lunes veintisiete de setiembre, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno; siendo que éste fue presentado el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, el recurso se tiene por presentado de forma extemporánea por haber sido presentado fuera del plazo de ley, según lo dispuesto en el artículo n° 241 del Código Electoral; asimismo, dicha gestión, carece de interés actual, toda vez que, mediante resolución 3705-DRPP-2021 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, esta Dirección General procedió a corregir de manera oficiosa el auto impugnado por la agrupación política, bajo el amparo de lo dispuesto en el numeral ciento cincuenta y siete de la “Ley General de la Administración Pública” (Ley n° 6227 del 02 de mayo de 1978), por lo que el señor Eduardo Alberto Ureña Solano, cédula de identidad n° 106470958, fue acreditado como delegado propietario de la provincia de Alajuela.

POR TANTO

Se rechaza por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Patricia Mora Castellanos, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, contra el auto de este Departamento n. ° 3564-DRPP-2021 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno Comuníquese a los correos oficiales del partido Frente Amplio.

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/vcm/aca

C: Expediente No. 63-2005, partido Frente Amplio

Ref: doc. 20846, **20139/** 21007, 20553-2021